

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar en la comarca instalaciones para las finalidades siguientes: Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés en el Decreto por el que se acordó la ordenación rural y mejor utilización de los recursos de la comarca a que se refiere el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de Ordenación Rural.

Segunda.—No se considerarán auxiliares aquellas actividades cuya expansión esté expresamente restringida, que no cuenten con la autorización administrativa previa legalmente requerida y en general las que no cumplan las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales mínimas, reservándose en todo caso la presidencia del IRYDA la facultad de resolver lo que estime conveniente en orden a la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada sector y el número y características de las Empresas que concurren.

Tercera.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Cuarta.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Quinta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir de Organismos distintos del IRYDA, salvo las subvenciones, que en ningún caso podrán duplicarse para una misma finalidad.

Sexta.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas del Ministerio de Industria y/o por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Séptima.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Octava.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Orense (calle Cardenal Quevedo, 17) antes del día 30 de junio de 1973, haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Cuatro ejemplares de un anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesanal, servicios o aprovechamiento.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Novena.—El concurso se resolverá por la presidencia del IRYDA a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable, cuando sea necesario, de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y/o de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, pudiendo ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaron o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías.

Décima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Undécima.—Conforme autoriza el artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, los beneficios a que se refiere esta convocatoria serán adjudicados directamente por el IRYDA en las mismas condiciones que ahora se anuncian a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionadas en este concurso por falta de concursantes o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o porque, habiendo sido adjudicadas, el empresario no cumpla las condiciones necesarias para la formalización del contrato.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—El Presidente, Luis García de Oteiza.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y Empresas para la mejor utilización de los recursos que se establezcan en la comarca de ordenación rural de Rioja Alavesa (Alava).

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refieren el artículo 4.º y el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, y reguladas por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero y 7 de mayo de 1969, en la comarca de Rioja Alavesa (Alava), cuya ordenación rural fué acordada por Decreto 2603/1969, de 23 de octubre.

El concurso se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar en la comarca instalaciones para las finalidades siguientes: Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés en el Decreto por el que se acordó la ordenación rural y mejor utilización de los recursos de la comarca a que se refiere el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de Ordenación Rural.

Segunda.—No se considerarán auxiliares aquellas actividades cuya expansión esté expresamente restringida, que no cuenten con la autorización administrativa previa legalmente requerida y en general las que no cumplan las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales mínimas, reservándose en todo caso la presidencia del IRYDA la facultad de resolver lo que estime conveniente en orden a la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada sector y el número y características de las Empresas que concurren.

Tercera.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Cuarta.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Quinta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir de Organismos distintos del IRYDA, salvo las subvenciones, que en ningún caso podrán duplicarse para una misma finalidad.

Sexta.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas del Ministerio de Industria y/o por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Séptima.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Octava.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Alava (calle Fueros, número 19, Vitoria) antes del día 30 de junio de 1973, haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Cuatro ejemplares de un anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesanal, servicios o aprovechamiento.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Novena.—El concurso se resolverá por la presidencia del IRYDA a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable, cuando sea necesario, de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y/o de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, pudiendo ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaron o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías.

Décima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Undécima.—Conforme autoriza el artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, los beneficios a que se refiere esta convocatoria serán adjudicados directamente por el IRYDA en las mismas condiciones que ahora se anuncian a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionadas en este concurso por falta de concursantes o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o porque, habiendo sido adjudicadas, el empresario no cumpla las condiciones necesarias para la formalización del contrato.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y Empresas para la mejor utilización de los recursos que se establezcan en la comarca de ordenación rural de Ronda (Málaga).

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refieren el artículo 4.º y el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, y reguladas por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero y 7 de mayo de 1969, en la comarca de Ronda (Málaga), cuya ordenación rural fué acordada por Decreto 1296/1972, de 20 de abril.

El concurso se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar en la comarca instalaciones para las finalidades siguientes: Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés en el Decreto por el que se acordó la ordenación rural y mejor utilización de los recursos de la comarca a que se refiere el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de Ordenación Rural.

Segunda.—No se considerarán auxiliares aquellas actividades cuya expansión esté expresamente restringida, que no cuenten con la autorización administrativa previa legalmente requerida y en general las que no cumplan las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales mínimas, reservándose en todo caso la presidencia del IRYDA la facultad de resolver lo que estime conveniente en orden a la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada sector y el número y características de las Empresas que concurren.

Tercera.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Cuarta.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Quinta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir de Organismos distintos del IRYDA, salvo las subvenciones, que en ningún caso podrán duplicarse para una misma finalidad.

Sexta.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas del Ministerio de Industria y/o por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Séptima.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Octava.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Málaga (Calle Molina Larios, número 13) antes del día 30 de junio de 1973, haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Cuatro ejemplares de un anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesanal, servicios o aprovechamiento.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Novena.—El concurso se resolverá por la presidencia del IRYDA a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable, cuando sea necesario, de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y/o de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, pudiendo ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías.

Décima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Undécima.—Conforme autoriza el artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, los beneficios a que se refiere esta convocatoria serán adjudicados directamente por el IRYDA en las mismas condiciones que ahora se anuncian a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionadas en este concurso por falta de concursantes o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o porque, habiendo sido adjudicadas, el empresario no cumpla las condiciones necesarias para la formalización del contrato.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,385	63,595
1 dólar canadiense	63,657	63,932
1 franco francés	12,383	12,439
1 libra esterlina	148,511	149,639
1 franco suizo	16,799	16,888
100 francos belgas	143,502	144,304
1 marco alemán	19,763	19,885
100 liras italianas	10,872	10,926
1 florin holandés	19,611	19,707
1 corona sueca	13,351	13,423
1 corona danesa	9,254	9,298
1 corona noruega	9,518	9,579
1 marco finlandés	15,174	15,261
100 chelines austriacos	273,211	275,303
100 escudos portugueses	235,631	237,738
100 yens japoneses	20,964	21,082

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España f. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.